



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2013-00057-00
Int. 1553

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO POPULAR S.A (CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA SAS, identificada con el NIT 9012332449), en contra del señor FERNEY TABORDA LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.670.109, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado FERNEY TABORDA LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.670.109, posea a cualquier título bancario o financiero, en las entidades BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA. Y BANCO AV VILLAS.

TERCERO: NO LIBRAR oficio a las entidades bancarias, teniendo en cuenta que no se evidencia el retiro de los oficios correspondientes.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido allegado con la presentación de la demanda.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciera la parte demandada FERNEY TABORDA LONDOÑO a favor de la actora.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 144
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA